

# DOCUMENTACION SOBRE POLITICA EXTERIOR \*

Por CARLOS JIMENEZ PIERNAS

## INDICE DE MATERIAS

	<u>Páginas</u>
<b>ASILO TERRITORIAL Y STATUS DE REFUGIADO</b>	
— <i>Ley española de 26 de marzo de 1984, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado</i> .....	846
<b>PROTECCION DIPLOMATICA</b>	
— <i>Ejercicio de la protección de súbditos españoles con motivo del incidente del «Valle de Atxondo»</i> .....	856
<b>RELACIONES CON IBEROAMERICA: ARGENTINA</b>	
— <i>Declaración hispanoargentina de 13 de junio de 1984</i> .....	861
<b>RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL</b>	
— <i>Incidente del «Valle de Atxondo»: alegación española de la responsabilidad de Francia</i> .....	863
<b>TERRORISMO</b>	
— <i>Comunicado conjunto hispano-francés de 14 de junio de 1984</i> .	863

---

\* En tanto no se indique expresamente otra fuente, los textos aquí recogidos proceden de la Oficina de Información Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores.

## ASILO TERRITORIAL Y STATUS DE REFUGIADO

- **Ley española de 26 de marzo de 1984, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado.**

LEY 5/1984, DE 26 DE MARZO, REGULADORA DEL DERECHO DE ASILO Y DE LA CONDICION DE REFUGIADO  
(«BOE» núm. 74, de 27 de marzo de 1984)

JUAN CARLOS I,  
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,  
Saber: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

I. La presente Ley tiene por objeto cumplir el mandato del artículo 13.4 de la Constitución y, al mismo tiempo, ofrecer una solución jurídica a un problema de hecho como es el de refugio en España de personas perseguidas en sus países por motivos ideológicos o políticos, de acuerdo con los criterios de solidaridad, hospitalidad y tolerancia que deben inspirar el estado democrático definido en nuestra Constitución.

La Ley comprende dos títulos relativos, respectivamente, al derecho de asilo y a la condición de refugiado, en los que se regulan las circunstancias específicas de ambas situaciones.

II. El título I referido al asilo se ocupa de los siguientes extremos:

1. *Motivos de asilo:*

El derecho de asilo en su dilatada historia ha transformado el ámbito de protección. Si en un principio beneficiaba sólo a los delincuentes comunes y nunca a los políticos, desde finales del siglo XVIII la tendencia se invierte, de modo que en la actualidad sólo protege a los perseguidos políticos, entendida esta expresión en sentido amplio (raza, religión, nacionalidad, etc.)

Nuestra Ley es en este punto generosa, pues junto a los perseguidos comprende también a quienes hayan cometido delitos políticos o conexos, que no lo sean en España.

2. *Protección que ofrece el asilo:*

La protección primaria y esencial consiste en no devolver a la persona al Estado perseguidor y, por tanto, desestimar las peticiones de extradición. De ahí que la solicitud de asilo suspenda, hasta la decisión definitiva, el fallo de cualquier proceso

de extradición del interesado que se halle pendiente o, en su caso, la ejecución del mismo (art. 5.º, 2). En cualquier caso, la expulsión de un extranjero nunca se realizará al país perseguidor, salvo casos de extradición formalmente acordada (artículo 19.1).

Además, el asilo puede comprender también las medidas previstas en el artículo 2.º (autorización para trabajar, asistencia social, etc.).

### 3. *Reconocimiento del derecho:*

La petición de asilo puede hacerse en cualquier frontera española, aun cuando no se tenga la documentación en regla; en este último caso pueden adoptarse medidas cautelares. Lógicamente la petición puede cursarse también dentro del territorio nacional.

El reclamante puede valerse de abogado, que se nombrará de oficio si lo solicita. Se prevé también la intervención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados en el procedimiento (art. 5.º, 5).

La condición de asilado se reconoce por extensión a los ascendientes y descendientes en primer grado, así como al cónyuge (art. 10).

### 4. *La competencia:*

La competencia en materia de asilo, por tratarse de un acto en ejercicio de la soberanía del Estado (concesión, revocación, condiciones), se atribuye al Gobierno a propuesta de la Comisión Interministerial creada en el seno del Ministerio del Interior y compuesta por representantes de los Departamentos ministeriales afectados por la concesión de asilo.

Las resoluciones del Ministerio del Interior, no admitiendo a trámite el expediente de solicitud de asilo o poniéndole fin, son recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El mismo recurso cabe contra las resoluciones del Gobierno revocadoras de la concesión de asilo. Por lo que respecta a las denegaciones de asilo se introduce la posibilidad del reexamen administrativo de las mismas, de acuerdo con las recomendaciones de los Organismos internacionales especializados en la materia.

III. El título II de esta Ley regula la condición jurídica del refugiado en España y es complementaria del Estatuto de los Refugiados (Ginebra, 28 de julio de 1951) y del Protocolo sobre el mismo tema (Nueva York, 31 de enero de 1967), que hoy forman parte del ordenamiento jurídico español como consecuencia de la adhesión de 22 de junio de 1978.

IV. En la elaboración de esta Ley se ha consultado al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a la Comisión Española de Ayuda al Refugiado.

## TITULO PRIMERO

### Del asilo

#### CAPITULO PRIMERO

##### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.º *Derecho a solicitar asilo.*

El territorio español constituirá un refugio inviolable para todas las personas a quienes se conceda asilo de conformidad con esta Ley. Se reconoce a los extranjeros el derecho a solicitar asilo.

Corresponde al Gobierno conocer y decidir sobre las solicitudes de asilo, atendiendo a las circunstancias del solicitante y del país perseguidor.

#### Art. 2.º *Contenido del asilo.*

1. El asilo es la protección gracieable dispensada por el Estado, en el ejercicio de su soberanía, a los extranjeros que se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 3.º y que consiste en la no devolución al Estado donde sean perseguidos o hayan sido sancionados y en la adopción de las siguientes medidas:

- a) Autorización de residencia indefinida o temporal en España.
- b) Expedición de los documentos de viaje e identidad necesarios.
- c) Autorización para desarrollar actividades laborales, profesionales o mercantiles.
- d) Cualesquiera otras que puedan recogerse en los Convenios Internacionales, referentes a los asilados, que sean suscritos por España.

2. Asimismo, podrá otorgarse a los asilados, en su caso, la asistencia social y económica que reglamentariamente se determine.

#### Art. 3.º *Causas que justifican la solicitud y denegación de asilo.*

1. Podrán solicitar asilo en España:

- a) Las personas a quienes se hubiera reconocido la calidad de refugiado de acuerdo con lo dispuesto en el título II de la presente Ley.
- b) Quienes sufran persecución, estén sometidos a enjuiciamiento o hayan sido condenados por delitos de carácter político o por hechos conexos con un delito de tal naturaleza o que deriven del ejercicio de un derecho fundamental reconocido en la Constitución española.

2. También podrán solicitar asilo los extranjeros que sufran persecución, estén sometidos a enjuiciamiento o hayan sido condenados en el país de su nacionalidad, siempre que tal persecución, enjuiciamiento o sanción:

- a) Obedezcan a razones de raza, etnia, religión, pertenencia a grupo social determinado u opiniones o actividades políticas, aun cuando parezcan motivadas por un delito de naturaleza común.

## ASILO TERRITORIAL Y STATUS DE REFUGIADO

b) Se deban a un delito que se hubiere cometido con la finalidad de lograr el reconocimiento de los derechos y libertades fundamentales protegidos en el ordenamiento español, o de luchar contra los sistemas no democráticos de convivencia.

3. Podrá igualmente otorgarse el asilo a las personas no comprendidas en el número anterior en los casos en que la concesión del asilo se justifique por razones humanitarias.

4 En ningún caso se otorgará asilo:

a) A las personas respecto de las cuales existan motivos fundados para creer que han cometido alguno de los delitos contra la paz, contra la humanidad o de guerra, definidos en los Instrumentos internacionales elaborados para dictar disposiciones referentes a tales delitos y en particular a aquellas respecto de las cuales existan motivos fundados para creer que han tenido parte en la persecución sistemática de personas por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas o estén implicados, ya sea como autores, cómplices o encubridores, en la tortura, secuestro o desaparición de personas por algunos de los motivos antes señalados. Asimismo, no podrá concederse asilo a quienes sean culpables de actos contrarios a las finalidades y principios de las Naciones Unidas o de la Constitución española.

b) A quien, con anterioridad a la concesión del mismo, hubiere cometido, fuera del país por el que es perseguido o ha sido sancionado, un delito común grave, entendiéndose por tales los que estén sancionados en el Código Penal español con pena igual o superior a la de prisión mayor.

c) A quien hubiere perpetrado un delito contra la seguridad de la navegación aérea o marítima, o de los transportes terrestres, un delito de terrorismo o cualquier otro acto considerado punible por los Convenios Internacionales válidamente ratificados por España.

## CAPITULO II

### DE LA CONCESIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE ASILADO

Art. 4.º *Presentación de la solicitud de asilo.*

1. El extranjero que se encuentre en territorio español presentará su petición de asilo ante la autoridad gubernativa competente.

La entrada ilegal en territorio español no podrá ser sancionada cuando haya sido realizada por persona que reúna los requisitos propios de la condición de asilado, siempre que se presente sin demora a las autoridades.

2. La petición de asilo hecha en cualquier frontera supondrá la admisión provisional del extranjero, sin perjuicio de lo que pueda acordarse definitivamente por el Gobierno.

Si el extranjero carece de la documentación exigida por las autoridades españolas, el Ministerio del Interior podrá acordar la fijación de residencia obligatoria al interesado en tanto no se resuelva su solicitud.

3. La petición de asilo presentada ante una Embajada o Consulado será cursada a través del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Art. 5.º *Efecto de la solicitud de asilo.*

1. Solicitado el asilo por cualquier extranjero, no podrá ser expulsado sin que se haya resuelto su petición, sin perjuicio de las medidas cautelares que pueda adoptar la autoridad gubernativa por motivos de salud o seguridad pública.

No obstante, el ministro del Interior, oída la Comisión a que hace referencia el artículo 6.º de esta Ley, podrá decidir la no admisión provisional del solicitante o su expulsión del territorio español cuando concurran de modo notorio en el extranjero algunas de las circunstancias previstas en el número 4 del artículo 3.º

La adopción de esta medida no suspenderá la tramitación del expediente.

2. La solicitud de asilo basada en cualquiera de las causas previstas en esta Ley suspenderá, hasta la decisión definitiva, el fallo de cualquier proceso de extradición del interesado que se halle pendiente. O, en su caso, la ejecución del mismo. A tal fin, la solicitud de concesión de asilo será comunicada inmediatamente al órgano ante el que tuviere lugar el correspondiente proceso.

3. Reglamentariamente se establecerán las normas de procedimiento para la concesión de asilo, situación provisional de los solicitantes y documentación en que se determine tal situación.

4. El solicitante de asilo será instruido por la autoridad a la que se dirigiera de los derechos que le corresponden de conformidad con esta Ley y, en particular, del derecho a la asistencia de abogado.

5. Se comunicará al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados la presentación de las solicitudes de asilo, permitiéndose el Alto Comisionado informarse de la marcha de los expedientes, estar presente en las audiencias al solicitante y presentar informes verbales o escritos, por sí o por representante apoderado al efecto, ante el Ministerio del Interior. Igualmente se permitirá a las Asociaciones legalmente reconocidas que entre sus objetivos tengan el asesoramiento y ayuda al refugiado y la presentación de informes escritos ante el ministerio del Interior.

Art. 6.º *Comisión Interministerial.*

1. Se crea en el seno del Ministerio del Interior una Comisión que examinará las solicitudes de asilo y formulará las propuestas correspondientes.

2. La Comisión estará compuesta por un representante de cada uno de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Justicia, Interior y Trabajo y Seguridad Social.

3. Las normas de funcionamiento de la Comisión se determinarán reglamentariamente.

Art. 7.º *Concesión del asilo.*

La concesión del asilo será competencia del Gobierno a petición de la parte interesada.

Toda solicitud dará lugar a la incoación, a cargo del Ministerio del Interior, del oportuno expediente, al que se incorporarán, en su caso, los informes de las Asociaciones legalmente reconocidas que, entre sus objetivos, tengan el asesoramiento y ayuda al asilado.

Seguidamente el expediente se someterá a la Comisión Interministerial prevista en el artículo anterior, a efectos de que por ésta se formule la correspondiente propuesta al ministro del Interior.

## ASILO TERRITORIAL Y STATUS DE REFUGIADO

Formulada la propuesta por la Comisión, se procederá de la siguiente forma:

a) Si la propuesta de la Comisión y el criterio del ministro del Interior fueran concordes, éste procederá a dictar la resolución correspondiente.

b) Si la propuesta de la Comisión y el criterio del ministro del Interior fueran discordantes, éste elevará el expediente al Consejo de Ministros para que resuelva la solicitud.

### Art. 8.º *Requisitos de la concesión de asilo.*

Para que se resuelva favorablemente la petición de asilo bastará que aparezcan indicios suficientes, según la naturaleza de cada caso, para deducir que se da alguno de los supuestos previsto en los números 1 al 3 del artículo 3.º de esta Ley.

### Art. 9.º *Reexamen de la denegación.*

El extranjero a quien le haya sido denegado el asilo podrá en cualquier momento, si tuviera nuevos elementos probatorios de sus afirmaciones o considerase que las circunstancias que justificaban la denegación han desaparecido, instar del Ministerio del Interior la revisión de su expediente.

### Art. 10. *Extensión familiar del asilo.*

1. La condición de asilado se concederá, por extensión, a los ascendientes y descendientes en primer grado y al cónyuge del asilado, o a la persona con la que se halle ligado por análoga relación de afectividad y convivencia, salvo los casos de separación legal, separación de hecho, divorcio, mayoría de edad o independencia familiar, en los que se valorará, por separado, la situación de cada miembro de la familia.

2. En ningún caso se concederá, por extensión, el derecho de asilo a personas incursas en los supuestos del número 4 del artículo 3.º

### Art. 11. *Denegación del asilo por permanencia en otro Estado.*

Podrá no reconocerse la condición de asilado a quienes por razones económicas y familiares o de otra índole tengan derecho a residir en un tercer Estado o de hecho se encuentren, no simplemente en tránsito, en dicho tercer Estado, pudiendo obtener en el mismo la residencia y seguridad de no devolución al país perseguidor.

## CAPÍTULO III

### DE LOS EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASILADO

### Art. 12. *Derecho de no devolución.*

El reconocimiento de la condición de asilado otorga al extranjero el derecho a no ser devuelto al país donde pueda tener motivos para temer fundamentalmente persecución o castigo, en los términos del artículo 3.º

Art. 13. *Residencia y permiso de trabajo.*

La concesión de la condición de asilado implica la autorización de residencia en España, la autorización para desarrollar actividades laborales, profesionales y mercantiles; la expedición del documento de identidad necesario y, en su caso, de viaje; todo ello con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley.

Art. 14. *Condiciones especiales sobre residencia y trabajo.*

La concesión de la condición de asilado en el supuesto previsto en el número 3 del artículo 3.º implicará un permiso de residencia temporal por un plazo de seis meses. Transcurrido dicho plazo, se revisará la condición de asilado, cuya revocación deberá ser motivada y fundarse en causa justa que afecte al orden público interior, seguridad exterior del Estado o intereses internacionales del mismo.

En tales casos podrá otorgarse el permiso de residencia con alguna de las medidas cautelares que se prevén en el artículo 18 y se estará a lo dispuesto en la normativa general sobre trabajo de extranjeros, que también se aplicará en todo caso a los familiares del asilado.

Art. 15. *Otras medidas protectoras.*

La adopción de las demás medidas previstas en el artículo 2.º de esta Ley se realizará teniendo en cuenta los medios efectivos con que cuenta el Estado, de acuerdo con lo previsto en los Convenios suscritos por España, y atendiendo siempre a principios humanitarios.

Art. 16. *Circunstancias excepcionales.*

1. Por circunstancias excepcionales de índole política, económica y social podrá, con carácter general, denegarse la concesión de la autorización de la residencia y trabajo prevista en los tres artículos anteriores.

2. Mediante norma, con rango de Ley se determinará la concurrencia de tales circunstancias y el alcance de las medidas a adoptar, respetando, en todo caso, las situaciones preexistentes.

Art. 17. *Efectos de la denegación de asilo.*

1. La denegación de la condición de asilado, salvo en el caso de entrada ilegal en España y de lo previsto en el artículo 5.º, 1, de la presente Ley, no implicará la expulsión del solicitante, quien estará en las mismas condiciones que cualquier otro extranjero para obtener la autorización de residencia y trabajo y ostentar los demás derechos previstos en las Leyes y Convenios Internacionales suscritos por España.

2. En caso de disponerse la expulsión, no podrá efectuarse a un país donde la persona expulsada pueda tener motivos fundados para temer persecución o castigo, en los términos del artículo 3.º de esta Ley.



Art. 18. *Medidas cautelares.*

1. Además de los derechos previstos en esta Ley los extranjeros asilados disfrutará en España de los mismos derechos y libertades que los demás extranjeros.

2. Sin embargo, por razones debidamente motivadas de seguridad del Estado, el ministro del Interior podrá, con carácter temporal, adoptar para con el asilado las medidas de alejamiento de fronteras o núcleos de población determinados singularmente o de fijación de la obligación de residencia en determinado lugar. También podrá acordar, por las mismas razones, presentaciones periódicas del asilado ante la autoridad competente.

3. Cuando las relaciones exteriores de España se vieran afectadas de modo grave y directo por actividades desarrolladas en España por una Asociación compuesta total o parcialmente de asilados, que excedan del ejercicio del derecho de libre expresión reconocido en la Constitución, el ministro del Interior podrá, previo apercibimiento y mediante resolución motivada, proceder a la suspensión de las actividades de la misma y proponer su disolución ante la autoridad judicial. Contra la decisión de suspender las actividades de la Asociación cabrá el recurso a que se refiere el artículo 21.3 de esta Ley.

Art. 19. *Expulsión de los asilados.*

1. Los extranjeros asilados podrán ser expulsados del territorio español por actividades graves o reiteradas contra la seguridad interior o exterior del Estado.

En ningún caso se les expulsará a otro país donde hubiese motivo para temer persecución o castigo.

2. El Ministerio del Interior comunicará la expulsión al interesado, haciéndose saber los recursos que proceden contra la expulsión, así como si los ejercita en el plazo de diez días quedará en suspenso la misma, sin perjuicio de otras medidas de seguridad que puedan adoptarse en este caso.

3. En todo caso, se concederá al expulsado un plazo razonable para buscar su admisión legal en otro país.

Art. 20. *Revocación de la condición de asilado.*

El Gobierno podrá acordar la revocación de la condición de asilado o de alguno o todos los beneficios previstos en el artículo 2.º de esta Ley en los siguientes casos:

a) Cuando el asilo se haya obtenido mediante datos, documentos o declaraciones que sean falsos y determinantes del reconocimiento obtenido.

b) Cuando el asilado abandone por más de un año el territorio nacional o adquiera residencia en otro país, a menos que obtenga una autorización previa si median causas que lo justifiquen.

c) Cuando el asilado pueda regresar a su país de origen en caso de haberse producido cambios que hagan cesar la persecución o los motivos racionales de temor a sufrir persecución.

d) Cuando se incurra en alguna de las causas de privación de la condición de asilado previstas en los Convenios Internacionales ratificados por España.

Art. 21. *Recursos.*

1. Contra las resoluciones del ministro del Interior cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Ministros.
2. Contra las resoluciones del Consejo de Ministros podrá interponerse recurso de súplica ante el mismo.
3. Las resoluciones del Ministerio del Interior no admitiendo a trámite las peticiones de asilo, y las del Gobierno que revoquen el asilo previamente concedido, serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, ajustándose, en cuanto a su interposición y procedimiento, a lo previsto en las normas que regulan la protección jurisdiccional de los derechos fundamentales y las libertades públicas.

**TITULO II**

**De la condición de refugiado**

Art. 22. *Reconocimiento de la condición de refugiado.*

1. España, en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales, reconoce la condición de refugiado y admite como tales a quienes cumplen los requisitos previstos en las Leyes y Convenios Internacionales suscritos por España y en especial en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra en 1951.
2. El concepto de refugiado político se entenderá ampliado, sin necesidad de modificar esta Ley, cuando España ratifique cualquier acuerdo internacional que contenga un concepto más amplio, que será aplicable a cualquier persona, aunque no sea de la nacionalidad de los Estados signatarios.
3. A las personas a quienes se conceda el refugio en España, siempre que deseen realizar una actividad lucrativa por cuenta propia o ajena, se les podrá extender los correspondientes permisos de residencia y trabajo.

Art. 23. *Tramitación de la solicitud.*

1. La solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado se presentará ante el ministro del Interior.
2. La Comisión prevista en el artículo 6.º de la presente Ley informará las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado.  
A las sesiones que la Comisión celebre en relación a solicitudes de refugio será convocado, en todo caso, el representante de España del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados.

Art. 24. *Recursos.*

Las decisiones del ministro del Interior sobre el reconocimiento o la denegación de la condición de refugiado ponen fin a la vía administrativa y son recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa por el procedimiento previsto en la Ley de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera.* La denegación de la concesión de asilado, cualquiera que sea su causa, no impide que los órganos competentes en materia de extradición puedan entender, de acuerdo con la legislación correspondiente, que no procede la extradición por tratarse de un delito de carácter político o, aunque se trate de un delito común, fundarse en motivo de carácter político la petición de extradición.

Cuando, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º, apartado 2.º, de la presente Ley, estuviese pendiente una solicitud de extradición, la decisión del Gobierno no será comunicada al órgano correspondiente.

*Segunda.* El Gobierno procederá a la constitución de la Comisión prevista en el artículo 6.º de esta Ley en el plazo de tres meses, a partir de su entrada en vigor.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

*Primera.* En tanto no sean promulgadas las normas reguladoras de amparo judicial, el procedimiento que se contiene en el artículo 21 se desarrollará según la Ley 62/1978, de 28 de diciembre.

*Segunda.* Las personas que se encuentren en España y no hayan obtenido la condición de asilados podrán acogerse a los beneficios que esta Ley concede en los plazos que reglamentariamente se determinen.

### DISPOSICION FINAL

1. Se autoriza al Gobierno a dictar cuantas disposiciones exija el desarrollo de la presente Ley.

2. El Gobierno, en el plazo de seis meses, regulará el procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley:

Palacio de la Zarzuela, Madrid a 26 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

*El presidente del Gobierno,*  
FELIPE GONZÁLEZ MÁRQUEZ

## PROTECCION DIPLOMATICA

### — Ejercicio de la protección de súbditos españoles con motivo del incidente del «Valle de Atxondo».

#### INFORME DEL MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES, DON FERNANDO MORAN, ANTE EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SOBRE EL INCIDENTE OCURRIDO ENTRE BARCOS PESQUEROS ESPAÑOLES Y BARCOS DE LA MARINA FRANCESA («BOCG», 14 de marzo de 1984)

El señor ministro de Asuntos Exteriores (Morán López): Señor presidente, señorías, el Gobierno, a petición de este ministro, ha decidido solicitar, conforme al Reglamento, una comparecencia para informar a la Cámara, y a través de ella, a la ciudadanía, de las consecuencias de la acción del navío francés *Lieutenant de Vaisseau Lavalle* contra los barcos de pesca arrasteros matriculados en Ondárroa *Burgoa Mendi* y *Valle de Atxondo*, ocurrida el pasado miércoles día 7 entre las once y media y las diecisiete horas.

En esta intervención, y sin duda en las que seguirán a esta inicial del debate, no eludiré, evidentemente, ninguna precisión que vuestras señorías deseen presentarme y contestaré, escueta y creo que suficientemente, a cualquier punto que tenga interés en este tema, que afecta directamente a los intereses nacionales.

Junto a la narración breve, aunque creo que suficiente, de los hechos, mi intervención incluirá estos sucesos y el estado de las relaciones hispano-francesas en el momento de producirse el incidente.

Presentaré a la Cámara, en una labor que consideramos imprescindible, puesto que ella ejerce el control parlamentario de las acciones del Ejecutivo, las actuaciones emprendidas por el Gobierno, tanto para la defensa de los intereses concretos de los connacionales, que han sufrido en el incidente en sus personas —algunos de ellos no de nacionalidad española, pero registrados, enrolados en un buque español—, así como los daños sufridos por uno de los barcos de pesca españoles.

Señalaré también en qué medida no sólo la acción del Gobierno, del Ministerio de Asuntos Exteriores y del Ministerio de Agricultura y Pesca se han dirigido a defender estos intereses, sino que han procedido a plantear el hecho de lo que consideramos una infracción de los principios de Derecho internacional, por la parte internacional de cuyo pabellón llevaba el buque de guerra, es decir, el Estado francés.

Desearía, señorías, que desde el inicio de la exposición quedase muy claro que ejerciendo el Gobierno el deber de protección, y en este caso la búsqueda de resarcirse de los intereses de los connacionales, al mismo tiempo, el incidente constituye lo que puede ser una diferencia jurídico-internacional ente dos Estados: entre el Estado español y el Estado francés.

Es evidente que, junto a la acción de la protección y de resarcimiento, hay una acción que tiene que estar realizada por la vía diplomática, y eventualmente por la vía jurisdiccional, encaminada al restablecimiento de los principios internacionales, en nuestra opinión vulnerados.

El incidente debe inscribirse, para comprender su alcance político, en el estado por el que atravesaban las relaciones hispano-francesas la semana pasada y en los meses precedentes. El Gobierno ha mantenido siempre, y sin duda este ministro, que la acción diplomática española debe estar destinada en una de sus direcciones —pero en una dirección importante— a mejorar las relaciones con Francia. Es necesaria una clarificación de las relaciones con este país, con el que nos une una serie de vínculos, con el cual tenemos, por ejemplo, un comercio totalmente positivo para nosotros y que, sin ser la clave ni el único factor de nuestro proceso hacia la adhesión a la Comunidad Económica Europea, juega un papel importante en este proceso.

Creo recordar al señor Fraga repitiendo una y otra vez en esta Cámara que el primer objetivo de una política exterior de cualquier país es tratar, y tratar de mejorar, las relaciones con los vecinos, defendiendo los intereses del país y de los nacionales, pero sin permitir que ningún clima visceral se imponga a los que exige el interés nacional regido por la clara y lúcida reflexión.

El Gobierno se ha mantenido siempre frente a cualquier país, y concretamente frente a nuestros vecinos y frente a Francia, en una postura de dignidad, de firmeza y de seguridad. El Gobierno y la ciudadanía, creo pensarlo, no se deja mover ni por situaciones ni por tensiones que traten de colocar pasionalmente las relaciones, guiándose por rechazos o por atracciones que no tengan la criba de la razón. Este es el deber de cualquier Gobierno y este es el principio por el que se rige el Gobierno actualmente en el Poder.

Con todo, el hecho sucedido la semana pasada no deja de tener una importancia (yo diría que una importancia que debemos medirla en toda su extensión) y no debe distorsionar totalmente la visión de nuestras relaciones en la ejecución de nuestra diplomacia, pero exige una postura firme, que es la que ha mantenido el Gobierno, como verán sus señorías, desde el primer momento.

Conozcan, señorías, los hechos con alguna precisión. Desde la mañana del 7 de marzo, aproximadamente desde las once y media, fueron avistados dos arrastreros españoles que no se encontraban en la lista presentada por la Delegación española ante la Comunidad Económica Europea, en una zona que excedía en distancia la del mar territorial o jurisdiccional francés, pero que se encontraban en la zona económica exclusiva; zona económica exclusiva que, en virtud de los reglamentos, que luego indicaré, y de la Ley francesa, la Comunidad encomienda a las autoridades francesas para su custodia y su control.

Se inició una persecución destinada a detener a estos arrastreros, los cuales tomaron rumbo hacia fuera y fueron localizados y abordados en una distancia que puede calcularse entre 100 y 130 millas de la costa. Es decir, muy distantes del mar jurisdiccional francés, pero dentro de la zona económica exclusiva.

Después de una serie de advertencias e intentos de subir a bordo para visitar el rol e inspeccionar si existía pesca, el barco francés citado procede a disparar unos tiros de advertencia. Más tarde recibió la orden de disparar con fuego real, con bala inerte, contra los dos arrastreros.

El *Lieutenant de Vaisseau Laval* efectuó dos disparos con bala inerte, uno de los cuales pasó por proa a uno de los arrastreros, y el segundo cayó sobre el puente, ocasionando, como saben ustedes, nueve heridos.

El ejercicio de la acción violenta en cualquier circunstancia exige una graduación y una adecuación entre la gravedad del acto y la gravedad de la falta.

Se trata de un tema que se encuentra *sub judice* en primera instancia en el Tribunal Marítimo de Lorient, donde será visto mañana a partir de las ocho y media

de la mañana. En todo caso, la infracción no excede la categoría de una falta administrativa y una infracción de las reglas de pesca de la Comunidad y de las reglas del Derecho marítimo en relación con la pesca.

Conocidos los hechos por el Gobierno español, este ministro convocó al embajador de Francia la misma tarde a las siete horas. Paralelamente, el Gobierno francés convocó en el Ministerio de Asuntos Exteriores al embajador de España, entregándole una nota en la que se reconocía haber disparado con fuego real contra los dos arrastreros. Se justificaba esta acción en base a la imposibilidad de detenerlos, y se señalaba que había pesar por parte francesa de que el incidente hubiese ocasionado daños a la integridad física de los pescadores.

En mi entrevista con el embajador de Francia le pedí explicaciones. Le señalé que abriríamos una investigación por nuestros propios medios. Le solicité una explicación y le indiqué que sería de interés para los dos países no minimizar en absoluto el acto, pero sí acompañarlo de las manifestaciones de pesar y de excusas que eran debidas.

La misma tarde, el embajador de España en París, acompañado del cónsul general, se trasladaron al puerto de Lorient y luego al Hospital Militar de Brest, y unas horas después llegó el agregado naval de la Embajada de España. Nuestras informaciones están basadas en los informes de estos funcionarios españoles y contrastadas con las versiones francesas.

En cuanto a los hechos, puede haber solamente en dos puntos esenciales, que explicaré a vuestras señorías, pocas diferencias; repito que los puntos son esenciales. En cuanto a la valoración de los hechos y a la fundamentación jurídico-internacional, las discrepancias son importantes. De manera —y mido las palabras, señorías—, que se puede hablar de una diferencia jurídico-política internacional entre los dos Gobiernos y entre los dos Estados.

No habiendo obtenido explicaciones satisfactorias, al día siguiente convoqué de nuevo al embajador de Francia y le presenté una nota firmada, que, como saben sus señorías, es el grado máximo de comunicación directa en la práctica diplomática por tipo de notas, en la que expresaba que el Gobierno español no estaba satisfecho con las explicaciones que consideraba insuficientes; que cualquiera que fuese la infracción que hubiesen podido cometer —y repito que es una cuestión a definir y decidir por vía jurídica— los arrastreros, había una desproporción seria entre la acción y la reacción.

De palabra le añadí y rogué que transmitiese al Ministerio de Asuntos Exteriores, que el uso de la fuerza, salvo que entremos en un período peligroso para la comunidad y convivencia internacionales, debe ser medido y graduado no ya en la zona económica exclusiva —donde los derechos de soberanía, como saben vuestras señorías, son inexistentes, y caben sólo los derechos de control otorgados en este caso por los reglamentos de la Comunidad y por la extensión de la zona exclusiva por un acto unilateral francés, de la misma manera que hacen otros países—, no solamente en la zona de soberanía o aguas jurisdiccionales, sino que la graduación y la adecuación eran necesarias cuando se trataba de un acto de intercepción efectuado en la zona económica.

A partir de este momento hay dos nuevas notas francesas motivadas por hechos que narraré, pero que nada tienen que ver con el incidente en sí mismo.

La atención prestada a los heridos en el Hospital de Brest es suficientemente aceptable. Hubo el hecho desgraciado de una primera operación que no tuvo el éxito que se proponía, y una segunda condujo a la amputación de un miembro inferior de uno de los enrolados, de nacionalidad portuguesa, pero vecino de Ondárroa. Sobre

este punto, en cuanto a las operaciones posteriores de remolque del buque *Valle de Aizondo* a puerto, no existe, por nuestra parte, ninguna queja fundada. Existe, con todo, el tema esencial que he citado a vuestras señorías.

Iniciada la vía diplomática, ésta va a concretarse en una nueva acción diplomática que va a ejercer el Ministerio de Asuntos Exteriores, previsiblemente mañana, en la que se pedirá o exigirá a Francia una satisfacción en cuanto a los principios e indemnizaciones por los daños causados.

Si esta petición por vía diplomática no obtuviera satisfacción, queda abierta al Estado español como tal —no ya en su labor de auxilio, protección y orientación jurídica a los nacionales— la vía jurisdiccional internacional, y este Gobierno no excluye recurrir a ella. Pero antes, conforme a la práctica diplomática usual, es necesaria una nueva acción diplomática previendo la posibilidad de que el Gobierno francés atienda las razones españolas por dicha vía.

Queda la vía jurídica en primer lugar, la vía jurídica abierta a nuestros connacionales y concretamente, como legitimados, a los armadores de los dos buques de bandera española y matrícula de Ondárroa; el tema, para ser breve, pero para dar todos los datos a vuestras señorías, se encuentra en la siguiente situación. Se ha constituido como abogado de los armadores el *Batonier*, decano del Tribunal de Lorient, maitre Saldas, y la Embajada de España ha contratado los servicios de un eminente tratadista de Derecho del mar, maitre Bouloy, con cuyo asesoramiento actúa el abogado de los armadores. Mañana tendrá lugar la vista en Correccional.

Los cargos presentados por el *Parquet* de Lorient, según nuestras informaciones, son idénticos en tres puntos para ambos barcos: violación de los Reglamentos comunitarios, que Francia tiene en virtud del Reglamento concreto la obligación de cumplir —Reglamento 709, de 28 de marzo de 1983, en virtud de lo establecido luego en la Ley francesa de 15 de septiembre de 1977—; en segundo lugar, resistencia al acceso a bordo de una patrulla enviada en un buque neumático, *Zodiac*. Y en lo que se refiere al *Valle de Aizondo*, dos cargos de mayor gravedad: uno de ellos haber puesto en peligro las vidas humanas, y el otro, que con sus maniobras se puso en peligro de hundimiento a un navío de guerra francés.

Diré confidencialmente a la Cámara que los letrados tienen la impresión de que estos dos segundos cargos no van a poder, previsiblemente, ser aprobados, ya que la identificación aérea, las fotografías y las declaraciones no coinciden en estos puntos. En caso de que el acusador no pudiese probar los hechos o el juez no dictaminase como probados estos segundos cargos, la sentencia no pasaría de una multa de una cierta importancia, que podría elevarse de 35.000 a 60.000 francos franceses. En cualquier caso, queda abierta la vía del recurso ante la *Cour d'appel* de Rennes y, eventualmente, ante la *Cour de cassation*. El Estado español no se ha constituido parte civil, en *Correctionnelle*, porque la legislación francesa lo impide, pero no existe tal impedimento en las segundas instancias, en la apelación, y tengan la seguridad sus señorías de que decidiremos conforme a lo que mejor proceda en orden a la defensa de los intereses de nuestros nacionales.

Existe en Derecho un punto interesante respecto a este caso. Como saben sus señorías, el Tribunal de las Comunidades Económicas Europeas, con sede en Luxemburgo, puede conocer de lo que se llama un recurso prejudicial, cuando se trata de la aplicación por los Estados de un Reglamento comunitario, cual es el caso. En estas circunstancias, y de aceptar el Tribunal de Estrasburgo el recurso, toda la causa se transmite al Tribunal de Luxemburgo, y la cuestión en este caso sería —y repito que quiero distinguir, por una parte, la defensa de los intereses de nuestros nacionales y,

por otra parte, la diferencia jurídico-política con Francia— determinar si Francia se ha excedido en lo que le permiten los Reglamentos de la Comunidad en orden al ejercicio del control en la zona económica exclusiva sometida a las reglas de la política y los Reglamentos pesqueros de la Comunidad. Previsiblemente —porque esto es una decisión de las partes, de la parte española, de los afectados y de los armadores—, a partir de mañana puede presentarse ya, en el escrito de contestación a la acusación, la petición de un recurso prejudicial.

Queda, pues, claramente determinado cuál es el procedimiento en la vía interna francesa y el auxilio que ha prestado, sigue prestando y prestará el Gobierno español para la defensa de nuestros nacionales. Este auxilio ha sido reconocido explícitamente —me honro en decirlo— por los marineros y por los armadores que han visitado el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Ministerio de Asuntos Exteriores. Pero junto a ello, existe un tema no distinto, aunque puede ser considerado desde otra perspectiva. España, como miembro de la Comunidad jurídica internacional, tiene el máximo interés en el cumplimiento de los Reglamentos marítimos, el máximo interés en que exista seguridad jurídica, y de hecho, en el mar, pero tiene el máximo interés también en que las medidas adoptadas para el cumplimiento de estos reglamentos y de estos principios no conduzcan a situaciones dramáticas, y en ningún caso al uso abusivo de la fuerza.

El Gobierno español, como tal, el Estado español, en su diferencia jurídico-política con el Estado francés, aparte de tener abierta la vía diplomática —que anhelamos sea aquella que produzca los frutos deseados y satisfaga nuestras demandas—, cuenta con otras posibilidades, entre ellas la que concede la Convención para la Salvaguarda de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecha en el contexto del Consejo de Europa y firmada en Roma el 4 de noviembre de 1950, y que se encuentra en vigor desde el 3 de septiembre de 1953.

Tanto España como Francia y, eventualmente, Portugal, son partes de este Convenio, y Francia acepta la legitimidad para presentar una demanda ante la Comisión, no solamente de los individuos, sino también de los Estados.

En el caso de Irlanda contra Gran Bretaña, primero la Comisión y luego el Tribunal han dictaminado que no es necesario el agotamiento de la vía interna para recurrir a la Comisión y al Tribunal. En todo caso, el plazo de prescripción del derecho de comparecencia es de seis meses, y se interrumpe por la mera notificación, por vía diplomática, ante la Comisión y ante el Tribunal, de que se va a interponer el recurso. Esta es una vía contenciosa que el Gobierno español desearía que no fuese necesario emplear, señorías, pero, en defensa de los intereses de nuestros connacionales, en defensa de la seguridad jurídica, del orden jurídico internacional, que se puede violar, tanto por infracciones administrativas a Reglamentos como por el uso de la fuerza indebida o desproporcionada, si fuese necesario, el Gobierno español recurriría a ella.

Muchas gracias.



## RELACIONES CON IBEROAMERICA: ARGENTINA

### — Declaración hispanoargentina de 13 de junio de 1984.

Argentina y España, con ocasión de la visita de Estado del presidente Raúl Alfonsín a Madrid, desean de solemnizar su reencuentro y estrechar sus vínculos, que no sólo tienen profundas raíces históricas y culturales, sino que se cimentan en la decisión soberana de sus pueblos de convivir en democracia.

#### DECLARAN

1.º Los pueblos de Argentina y España repudian la violencia, el autoritarismo y la intolerancia. Desean vivir en paz y que el respeto por cada ser humano y por cada nación sea una norma inviolable para los Gobiernos.

En consecuencia, reafirman su compromiso de defensa, respeto irrestricto y ejercicio efectivo de los derechos humanos en el marco del Estado de Derecho y se comprometen a denunciar concertadamente toda violación de los derechos de la persona donde quiera que se produzca.

2.º Argentina y España, cuya historia reciente demuestra que la democracia representativa es la única forma de organización política capaz de responder a las aspiraciones éticas y sociales de los pueblos, se felicitan por los avances de la democracia en Iberoamérica, expresan su solidaridad con aquellos pueblos del subcontinente que aún no han alcanzado el ejercicio pleno de su soberanía política y hacen un llamamiento a los Gobiernos *de facto* para que los procesos de transición en curso culminen aceleradamente.

3.º Los Gobiernos de Argentina y España expresan su preocupación por los intentos de trasladar la tensión internacional al continente iberoamericano y en especial a América Central, cuyos conflictos armados tienen su origen en los desequilibrios económicos y sociales internos producidos por unas estructuras injustas y se agudizan conforme la situación internacional se proyecta sobre ellos.

Por ello coinciden en respaldar activamente las gestiones del Grupo de Contadora como medio de evitar que la tensa situación centroamericana estalle en una conflagración regional que pondría en peligro los procesos democráticos de todo el continente. En este sentido, reiteran que la solución de la crisis centroamericana debe canalizarse exclusivamente por el diálogo y la negociación entre todas las partes implicadas, en el respeto de los principios de no-injerencia y no-intervención, con el fin de alcanzar y mantener formas democráticas de Gobiernos que garanticen la libertad, el pluralismo político y la justicia social.

4.º Tan grave como la tensión entre los bloques ideológicos y militares en torno a las superpotencias, es actualmente la antinomia Norte-Sur entre los países más desarrollados y aquellos otros que, lejos aún de alcanzar los niveles de desarrollo a que tienen derecho, ven cómo se deteriora su situación relativa y se perpetúa la miseria de grandes capas de la población. Este panorama se ha agravado durante los últimos años por el proceso de endeudamiento externo que es distorsionante para la economía mundial y trágica para los pueblos que se debaten en el subdesarrollo y la postración.

5.º Nuestros Gobiernos, que propugnan la distensión en el terreno internacional, se oponen firmemente a la carrera armamentística, cuya ingente captación de recursos sirve de ominoso contrapunto a la tragedia antes descrita y reclaman progresos en las conversaciones sobre desarme porque lo que está en juego no es solamente la paz, sino la propia supervivencia de la raza humana.

6.º España y Argentina, que son víctimas de una anacrónica situación colonial, apoyan sus respectivas reivindicaciones de soberanía sobre las islas Malvinas y Gibraltar para restaurar la integridad de sus territorios nacionales por la vía pacífica, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

7.º Los Gobiernos de Argentina y España se proponen aunar sus esfuerzos, luchar con todos los medios que el Estado de Derecho pone a su alcance y buscar la cooperación de las naciones democráticas para conseguir la erradicación del terrorismo que constituye una de las principales amenazas a la convivencia democrática.

8.º En el convencimiento de que la renegociación de la deuda exterior argentina incluye una dimensión política que no se puede desconocer, España se esforzará por contribuir al buen resultado de dicha renegociación en el contexto multilateral. Por otra parte, entendiendo que es necesario contribuir sin dilación al afianzamiento de la democracia en la República Argentina, mediante la ejecución inmediata de medidas concretas que tiendan al logro del mencionado objetivo, España —a través de sus instituciones competentes— reabre los créditos a medio y largo plazo para operaciones específicas que le sean sometidas por la República Argentina.

9.º España prestará a Argentina toda la ayuda que le sea posible en el ámbito de la cooperación para el desarrollo de los intercambios comerciales, la transferencia de tecnología, la complementariedad industrial y las inversiones.

10. La Argentina apoya el proceso de integración de España en la Comunidad Económica Europea que debe redundar en beneficio del necesario acercamiento entre los dos continentes. A este respecto, España tendrá como Miembro de la Comunidad Económica Europea, muy particularmente presentes las especiales relaciones que la unen con la Argentina y con los demás países hermanos de Iberoamérica.

11. Los dos Gobiernos estiman que la cooperación técnica es un campo que abre grandes posibilidades para que los países de desarrollo intermedio puedan potenciar su actuación. Por lo tanto, procurarán en este campo establecer una amplia colaboración sobre la base de la doble circulación y la complementariedad, la acción conjunta hacia terceros países y la participación en proyectos regionales. Se potenciarán al máximo los acuerdos de cooperación técnica existentes entre los dos países buscando su articulación.

12. Argentina y España reconocen y valoran los aportes culturales mutuos que, a lo largo de la historia, han enriquecido las formas culturales y el estilo vital de ambos pueblos, lo que proporciona un terreno singularmente fértil para la intensificación de los intercambios en este ámbito. Valorán asimismo que, en la hora actual, la coincidencia de rasgos esenciales en los países de expresión española puede constituir una base para la consolidación de la autonomía cultural a la que legítimamente aspiran.

A este respecto, los dos países estiman que la próxima fecha de 1992 es una ocasión única para poner de manifiesto la vitalidad y la creatividad del mundo iberoamericano y desplegarán sus esfuerzos para una celebración trascendente del V Centenario.

13. Tanto España como Argentina cobijaron en su momento a los exiliados que huían de la persecución política en la otra Nación. Hoy, recuperada la libertad,

## TERRORISMO

ambos países se agradecen mutuamente la hospitalidad brindada y reafirman su determinación de defender la democracia, la libertad y la tolerancia para que esos desgarradores episodios de exilio no vuelvan nunca a ensombrecer la historia de nuestros pueblos.

Madrid, 13 de junio de 1984.

RAÚL ALFONSÍN  
*Presidente República Argentina*

FELIPE GONZÁLEZ  
*Presidente Gobierno Español*

## RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

- **Incidente del «Valle de Atxondo»: alegación española de la responsabilidad de Francia.** *Vid. supra PROTECCION DIPLOMATICA.*

## TERRORISMO

- **Comunicado conjunto hispano-francés de 14 de junio de 1984\***

Los ministros español y francés de Interior, José Barrionuevo y Gastón Defferre, hicieron público al término de su reunión un comunicado conjunto cuyo texto es el siguiente:

Los ministros del Interior y de la Descentralización de la República Francesa y del Interior de España, al frente de sus respectivas delegaciones, han mantenido durante la jornada de hoy, día 14 de junio, una reunión de trabajo, en la que han abordado temas de interés común sobre competencias recíprocas de ambos departamentos en línea de continuidad de las relaciones de cooperación que han establecido ambos Gobiernos y de la voluntad de acercamiento que anima a los dos países.

Gastón Defferre ha sido recibido en audiencia por el presidente del Gobierno español, Felipe González.

En el curso de la reunión de trabajo, los dos ministros han hecho balance de la estrecha cooperación establecida entre sus respectivos departamentos y servicios trabajando bajo su autoridad en distintos campos, tales como la situación de los ciudadanos extranjeros en cada uno de los dos países, el control de las fronteras, la represión del tráfico ilegal de mano de obra, del tráfico de drogas y de la delincuencia internacional, así como la formación policial. También intercambiaron puntos de vista sobre temas de interés común, como la inseguridad ciudadana.

Los dos ministros han examinado con especial atención el problema del terrorismo y han comprobado los progresos logrados en este campo desde su último encuentro. Gastón Defferre, conforme a la voluntad de Francia de cooperar plenamente con el Gobierno español para ayudarle a vencer esta amenaza para la democracia, ha hecho un balance de las medidas tomadas hasta hoy y ha expuesto el punto de vista a este respecto del Gobierno francés.

\* FUENTE: Diario *El País*, 15 de junio de 1984, p. 13.

Gastón Defferre recordó que Francia no tolerará que nadie, empezando por quienes en el pasado se beneficiaron de la hospitalidad francesa, cometa actos contrarios a las reglas del derecho francés y a la amistad y solidaridad que unen a las dos democracias, la española y la francesa. Un terrorista no es un refugiado político. Los que escogen la violencia deben responder de ello ante la Ley.

Barrionuevo hizo balance de las medidas tomadas por el Gobierno español para combatir el terrorismo, y de manera especial aquellas que requieren la colaboración internacional, sobre todo la de Francia. En este sentido, expuso la intención de su Gobierno de facilitar el retorno y el establecimiento en España de los ciudadanos españoles que por razón de su pasada actividad salieron del país y se encuentran actualmente en Francia y sobre los que no pesa ningún tipo de reclamación judicial o de la policía.

El Ministerio del Interior de España ha facilitado al Ministerio del Interior de Francia información sobre las personas que pueden utilizar esta vía de reinserción social de forma inmediata. El Gobierno español se compromete a dar todas las garantías, tanto desde el punto de vista judicial como policial, a todos los que acepten volver a España. El Gobierno francés contribuirá a permitir la realización de esta decisión del Gobierno español.

Ambos ministros han estimado que la cooperación establecida en el campo de la lucha contra el terrorismo entre los dos Gobiernos debe continuar y profundizarse. Han manifestado su acuerdo sobre la necesidad de emplear todos los medios necesarios para impedir que sus territorios puedan servir de base para la comisión de actos delictivos contra la seguridad de cualquiera de los dos Estados.

Asimismo, los dos ministros han comentado los recientes incidentes que han afectado a pescadores franceses y españoles, y han renovado la voluntad de los dos Gobiernos de resolver estos problemas con el espíritu de cooperación y entendimiento, y con respeto al derecho.

Finalmente, ambos ministros han expresado el decidido propósito de desarrollar el espíritu de colaboración que preside las relaciones entre los dos departamentos en todas aquellas materias de sus respectivas competencias e interés mutuo.

# REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(Nueva época)

Presidente del Consejo Asesor: D. Carlos Ollero Gómez

Comité de Dirección: Manuel ARAGÓN REYES, Carlos ALBA TERCEDOR, Carlos OLLERO GÓMEZ, Manuel RAMÍREZ JIMÉNEZ, Miguel MARTÍNEZ CUADRADO, José María MARAVALL, Carlos DE CABO MARTÍN, Julián SANTAMARÍA OSSORIO

Director: Pedro DE VEGA GARCÍA. Secretario: Juan José SOLOZÁBAL

SUMARIO DEL NUM. 39 (mayo-junio 1984)

## ESTUDIOS

JAVIER PÉREZ ROYO: *Jefatura del Estado y democracia parlamentaria.*

H. C. F. MANSILLA: *Conflicto, pluralismo y mercado como elementos de la democracia moderna.*

FRANCESCO LEONI: *Corrientes de pensamiento en Italia de la Restauración: el Despotismo Ilustrado.*

MANUEL MORENO ALONSO: *Las ideas políticas de «El Español».*

## NOTAS

ELOY GARCÍA LÓPEZ: *Tribunal Constitucional, Constitución económica y Estado de las Autonomías.*

ANGEL MANUEL ABELLÁN: *Burocracia y régimen soviético.*

JUAN LU CHAI: *La nueva Constitución del régimen comunista chino.*

JOSÉ LUIS DADER: *El marco interdisciplinar y específico de la investigación sobre «opinión pública».*

XAVIER ARBÓS: *Un hito en la jurisprudencia constitucional norteamericana: La sentencia «Immigration and Naturalisation service vs. Chadha» y el «legislative veto».*

## CRONICAS Y DOCUMENTACION

GEOFFREY K. ROBERTS: *El parlamento británico en 1983.*

MANUEL ALCÁNTARA SÁEZ: *Argentina: cambio político y elecciones.*

## RECENSIONES

## NOTICIAS DE LIBROS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España .....	2.800 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas .....	28 \$
Otros países .....	29 \$
Número suelto, España .....	600 ptas.
Número suelto, extranjero .....	8 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES  
Plaza de la Marina Española, 9. MADRID-13 (España)

# REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

*Presidente:* Luis SÁNCHEZ AGESTA

*Comité de Dirección:* Manuel ARAGÓN REYES, Carlos ALBA TERCEDOR, Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA, Pedro DE VEGA GARCÍA, Ignacio DE OTTO Y PARDO

*Director:* Francisco RUBIO LLORENTE

*Secretario:* Javier JIMÉNEZ CAMPO

AÑO 4. NUM. 11 (mayo-agosto 1984)

## ESTUDIOS

Javier CORCUERA ATIENZA: *La constitucionalización de los Derechos históricos: Fueros y Autonomías.*

Angel CARRASCO PERERA: *El «juicio de razonabilidad» en la justicia constitucional.*

Antonio ORTIZ ARCE: *El principio de igualdad en Derecho Económico.*

## JURISPRUDENCIA

Lorenzo MARTÍN-RETORTILLO BAQUER: *El «amplio margen de la libertad» en el uso de los privilegios parlamentarios y su incidencia sobre los derechos fundamentales (Auto del Tribunal Constitucional 147/1982, de 22 de abril, sobre el alcance de las preguntas parlamentarias).*

Enrique ALONSO GARCÍA: *Los límites de la justicia constitucional: la constitucionalización de los derechos prestacionales del «Welfare State» en Norteamérica.*

## CRÓNICA

### CRONICA PARLAMENTARIA

### CRITICA DE LIBROS

### RESEÑA BIBLIOGRAFICA

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION PARA 1984

NUMERO SUELTO		SUSCRIPCION ANUAL		
España	Extranjero	España	Iberoamérica	Otros países
800 pesetas	9 dólares	2.100 pesetas	24 dólares	25 dólares

**REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL**  
**Plaza de la Marina Española, 9. MADRID-13 (España)**

# REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

(Cuatrimestral)

Consejo de Redacción

Presidente: Luis JORDANA DE POZAS (†)

Manuel ALONSO OLEA, José María BOQUERA OLIVER, Antonio CARRO MARTÍNEZ, Manuel F. CLAVERO ARÉVALO, Rafael ENTRENA CUESTA, Tomás R. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Fernando GARRIDO FALLA, Jesús GONZÁLEZ PÉREZ, Ramón MARTÍN MATEO, Lorenzo MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Sebastián MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Alejandro NIETO, José Ramón PARADA VÁZQUEZ, Manuel PÉREZ OLEA, Fernando SAINZ DE BUJANDA, Juan A. SANTAMARÍA PASTOR, José L. VILLAR PALASÍ

Secretario: Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA

Secretario adjunto: Fernando SAINZ MORENO

## SUMARIO DEL NUMERO 103 (enero-abril 1984)

*In memoriam: Luis Jordana de Pozas (†) (E. GARCIA DE ENTERRIA).*

### ESTUDIOS

- A. CANO MATA: *Ejecución judicial de sentencias contencioso-administrativas. El embargo a la Administración como manifestación del principio de tutela judicial efectiva.*
- J. M. SERRANO ALBERCA: *La protección de las libertades públicas del militar.*
- J. PEMÁN GAVÍN: *Hacia un Estatuto del enfermo hospitalizado.*
- J. AGUILAR FERNÁNDEZ-HONTORIA: *Veinticinco años de la revisión del oficio de las disposiciones reglamentarias: un análisis prospectivo.*
- J. M.<sup>a</sup> GARCÍA MARÍN: *El dilema ciencia-experiencia en la selección del oficial público en la España de los Austrias.*
- I. BORRAJO INIESTAS: *Indemnización constitucional: a propósito de la sentencia de Bivens del Tribunal Supremo de los Estados Unidos.*

### JURISPRUDENCIA

#### I. COMENTARIOS MONOGRÁFICOS

- J. GONZÁLEZ PÉREZ: *Indemnización al contratista en los supuestos de resolución del contrato por suspensión temporal de las obras por plazo superior a un año.*
- J. TOLEDO JAUDENES: *El fin de la «reformatio in peius» en la vía económico-administrativa.*
- E. RUIZ JARABO FERRÁN: *Comentario a la sentencia dictada por el TC sobre pensión de viudedad del régimen agrario.*

#### II. NOTAS

Contencioso-administrativo:

- A) *En general* (J. TORNOS MAS y T. FONT I LIUVET).
- B) *Personal* (R. ENTRENA CUESTA).

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN PARA 1984

España .....	2.300 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas .....	28 \$
Otros países .....	29 \$
Número suelto: España .....	950 ptas.
Número suelto: Extranjero .....	11 \$

#### CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9. MADRID-13 (España). Teléfono 232 55 69

# REVISTA DE POLITICA SOCIAL

(Trimestral)

## CONSEJO DE REDACCION

Manuel ALONSO GARCIA, José María ALVAREZ DE MIRANDA, Efrén BORRAJO DACRUZ, Miguel FAGOAGA, Javier MARTÍNEZ DE BEDOYA, Alfredo MONTOYA MELGAR, Miguel RODRÍGUEZ PIÑERO, Federico RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Fernando SUÁREZ GONZÁLEZ, José Antonio UCELAY DE MONTERO

Secretario: Manuel ALONSO OLEA

## SUMARIO DEL NUM. 142 (abril-junio 1984)

### ENSAYOS

Juan A. SAGARDOY BENGOCHEA: *Un acuerdo empresarial frente a la crisis, el acuerdo sobre salarios y empleo de ERT.*

Antonio F. CESARINO JUNIOR: *Reseña histórica de la sociedad internacional de derecho del trabajo y de la seguridad social.*

Germán PRIETO ESCUDERO: *Motivaciones etiologicosociológicas de la emigración.*

Cristóbal ROBLES MUÑOZ: *La condición moral de los obreros en los informes de la comisión de reformas sociales, 1880-1886.*

### CRONICAS

### JURISPRUDENCIA SOCIAL

### RECENSIONES

### REVISTA DE REVISTAS

## PRECIO DE SUSCRIPCION ANUAL

España .....	2.200 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas .....	23 \$
Otros países .....	24 \$
Número suelto, extranjero .....	9 \$
Número suelto, España .....	700 ptas.

## CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9. MADRID-13 (España)



# REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS

(Cuatrimestral)

Director: MANUEL DÍEZ DE VELASCO  
Subdirector: GIL CARLOS RODRÍGUEZ IGLESIAS  
Secretaria: ARACELI MANGAS MARTÍN

## SUMARIO DEL VOL. II, NUM. 2 (mayo-agosto 1984)

### ESTUDIOS

Paul ROMUS: *La política regional y la adhesión de España a la Comunidad Europea.*

Diego LIÑÁN NOGUERAS: *El Consejo Europeo y la estructura institucional comunitaria.*

Lucía MILLÁN MORO: *Aplicabilidad directa y efecto directo en derecho comunitario, según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia.*

### NOTAS

Enrique GONZÁLEZ SÁNCHEZ: *Las negociaciones de adhesión de España a las Comunidades Europeas, enero 1983-marzo 1984.*

### CRONICAS

### JURISPRUDENCIA

### BIBLIOGRAFIA

### REVISTA DE REVISTAS

### DOCUMENTACION

### PRECIOS DE SUSCRIPCION PARA 1984

España .....	1.900	ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas .....	22	\$
Otros países .....	23	\$
Número suelto: España .....	800	ptas.
Número suelto: Extranjero .....	9	\$

### CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9. MADRID-13 (España)

# REVISTA DE HISTORIA ECONOMICA

(Cuatrimestral)

Director: Gabriel TORTELLA CASARES

Secretario: Pablo MARTÍN ACEÑA

Secretaria de Redacción: Francisco COMÍN COMÍN, Antonio GÓMEZ MENDOZA, José MORILLA CRITZ y Leandro PRADOS DE LA ESCOSURA

AÑO II

PRIMAVERA-VERANO 1984

NUMERO 2

## PANORAMAS DE HISTORIA ECONOMICA

P. KLEIN: *La historia económica en Holanda.*

## ARTICULOS

Dennis O. FLYNN: *El desarrollo del primer capitalismo a pesar de los metales preciosos del Nuevo Mundo: una interpretación anti-Wallerstein de la España Imperial.*

Rafael DOBADO: *Actitudes intelectuales frente a las condiciones de trabajo en las minas de Almadén, 1760-1860.*

Clara Eugenia NÚÑEZ: *Comercio exterior y desarrollo económico: Reflexiones sobre el caso andaluz en la segunda mitad del siglo XIX.*

## MATERIALES DE INVESTIGACION

Leandro PRADOS DE LA ESCOSURA: *El comercio hispano-británico en los siglos XVIII y XIX. I. Reconstrucción.*

## ENSAYO BIBLIOGRAFICO

Victoriano MARTÍN: *Reflexiones críticas sobre la Historia del pensamiento económico a propósito de un libro.*

## NOTAS

C. RODRÍGUEZ BRAUN: *Política económica argentina, 1946-1983. Crónica de una conferencia.*

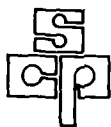
## RECENSIONES

### PRECIOS DE SUSCRIPCION PARA 1984

España .....	2.100 ptas.
Portugal, Iberoamérica, Filipinas .....	24 \$
Otros países .....	25 \$
Número suelto, España .....	800 ptas.
Número suelto, extranjero .....	9 \$

### CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9. MADRID-13 (España)



# SERVICIO CENTRAL DE PUBLICACIONES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Serrano, 19, 6.º izda. Madrid-1. Tels. 275 80 13/14

## ULTIMOS TITULOS PUBLICADOS

### COLECCION INFORME

*Proyecto de Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública*, 150 pesetas.  
*El Gobierno ante el Parlamento 4. Comunicación del Gobierno y discurso de su Presidente ante el Congreso de los Diputados, sobre el estado de la nación*, 200 pesetas.  
*Los Reyes en América 4. Uruguay, Brasil, Venezuela: Premio «Simón Bolívar»*, 200 pesetas.  
*Consejo de Estado. Discursos pronunciados en el acto de toma de posesión del Presidente del Consejo de Estado*, 150 pesetas.  
Felipe GONZÁLEZ MARQUEZ: *Discurso de investidura* (2.ª edición), 100 pesetas.

### DOCUMENTACION INFORMATICA

*Flujo internacional de datos*, 300 pesetas.  
*Protección de datos*, 250 pesetas.  
*Informática. Leyes de protección de datos (II)*, 500 pesetas.  
*Informática. Contratación administrativa* (2.ª edición), 600 pesetas.

### ACTAS Y DOCUMENTOS

*El Defensor del Pueblo y la Administración* (2.ª edición), 250 pesetas.

### REVISTA DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

**Número 199. Número doble: julio-septiembre y octubre-diciembre 1983.** 1.200 pesetas.

Incluye: Treinta y tres ponencias y comunicaciones presentadas en el III Congreso Internacional sobre Informática Jurídica. (Roma, mayo 1983) y los estudios: Joan PRATS I CATALA: *La participación y descentralización en el marco de la nueva Ley de Régimen Local*. Enrique GONZÁLEZ SÁNCHEZ: *El procedimiento decisorio en la Comunidad Económica Europea*. Diego José MARTÍNEZ MARTÍN: *El régimen reglamentario del Boletín Oficial del Estado*.

### OTROS TITULOS

Mariano BAENA DEL ALCÁZAR y José María GARCÍA MADARIA: *Normas Políticas de España* (de inmediata aparición).  
*Organigrama de las Administraciones públicas de las Comunidades Autónomas* (edición cerrada el 1 de febrero de 1984), 50 pesetas.  
*Organigrama de la Administración central del Estado* (edición actualizada, en prensa).  
*El Gobierno informa*, 1.250 pesetas.  
*Constitución española*, edición en inglés, 150 pesetas; edición en francés, 150 pesetas; edición en alemán, 150 pesetas; edición en italiano, 150 pesetas.  
Luis BLANCO DE TELLA: *Técnica y aplicación de los organigramas* (tercera edición), 400 pesetas.

### DISTRIBUCION Y VENTA

**BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**

Trafalgar, 29. Madrid-10. Tel. 446 60 00



# REVISTA ESPAÑOLA DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS

Director: Julián SANTAMARÍA OSSORIO

Consejo de Redacción

Miguel BELTRÁN VILLALBA, Rosa CONDE GUTIÉRREZ DEL ALAMO, Ubaldo MARTÍNEZ-LÁZARO,  
Luis RODRÍGUEZ ZUÑIGA, Miguel SATRÚSTEGUI, José Juan TOHARIA CORTÉS

Secretaria: Natalia RODRÍGUEZ-SALMONES CABEZA

## SUMARIO DEL NUM. 25 (enero-marzo 1984)

### ESTUDIOS

Rafael DEL AGUILA: *Crítica y reivindicación de la utopía: la racionalidad del pensamiento utópico.*

Enrique LUQUE: *Sobre antropología política (diálogo polémico con un viejo discurso).*

Carmelo LISÓN: *Vagad o la identidad aragonesa en el siglo XV.*

Ramón MAIZ: *Raza y mito céltico en los orígenes del nacionalismo gallego: Manuel M. Murguía.*

Miguel REQUENA: *Las representaciones colectivas de los pueblos indoeuropeos.*

### NOTAS DE INVESTIGACION

Manuel ROIZ: *Los límites de la modernización en Cataluña y Euskadi.*

Eugenia RAMÍREZ GOICOECHEA: *Cuadrillas en el País Vasco: Identidad local y revitalización étnica.*

### CRITICA DE LIBROS

*Enfoques y desenfoques del desempleo.* por Modesto ESCOBAR.

John Hayes y Peter Nutman: *Understanding the Unemployed. The Psychological Effects of Unemployment.* Londres, Tavistock Publications, 1981; Adrian Sinfield: *What Unemployment Means.* Oxford, Martin Robertson; Luis Racionero: *Del paro al ocio.* Barcelona, Anagrama, 1983, por Modesto ESCOBAR.

Claude Julien: *Le Suicide des Démocraties.* París, ed. Grasset, 1972; J. F. Revel: *Comment les Démocraties Finissent.* París, ed. Grasset, por Luis ARRILLAGA ALDAMA.

J. R. Torregrosa y Bernabé Sarabia: *Perspectivas y contexto de la Psicología Social.* Barcelona, Ed. Hispano Europea, 1983, por Maribel ALER GAY.

### INFORMES Y ENCUESTAS DEL CIS

La opinión pública ante el juicio con Jurado, con un informe de José Juan TOHARIA.

### Redacción-Suscripciones-Distribución

Centro de Investigaciones Sociológicas  
Pedro Teixeira, 8, 4.ª Madrid-20 (España). Teléfono 456 1261

### Precios de suscripción anual

España: 1.600 pesetas (número suelto: 450 pesetas)  
Extranjero: 25 dólares USA (número suelto: 8 dólares USA)

# INTEGRACION LATINOAMERICANA

Revista mensual del INTAL  
AÑO 9, NUM. 90 (MAYO 1984)

## EDITORIAL

*Cooperación empresarial y exportación de tecnología.*

## ESTUDIOS ECONOMICOS

*Exportaciones de tecnología, por Simón TEITEL y Francisco SERCOVICH.*

*Cooperación empresarial entre países semiindustrializados: el caso Argentina-Brazil, por Eduardo WHITE.*

## DERECHO DE LA INTEGRACION

*El principio de no discriminación y la regla del «standstill» en el Acuerdo de Cartagena, por Alberto ZELADA CASTEDO.*

## COMENTARIOS

*Cuenca del Plata: XIV Reunión de Cancilleres.*

## AVANCES DE INVESTIGACION

*El tratamiento a la inversión extranjera en el Mercado Común Centroamericano (MCCA).*

## INFORMACION LEGAL

## NOTAS BIBLIOGRAFICAS

INFORMACION LATINOAMERICANA. INFORMACION INTERNACIONAL.  
DOCUMENTACION Y ESTADISTICAS. ACTIVIDADES DEL INTAL.  
BIBLIOGRAFIA. BIEL.

**Precio de la suscripción anual (11 números): Instituciones, 660 pesos argentinos (30 dólares USA); particulares, 440 pesos argentinos (20 dólares USA); estudiantes, 264 pesos argentinos (12 dólares USA); número suelto, 66 pesos argentinos (3 dólares USA).**

Los interesados deberán remitir cheque o giro (libre de comisiones y gastos bancarios) a la orden del Instituto para la Integración de América Latina. Casilla de Correo 39, sucursal 1, 1401, Buenos Aires, Argentina. Las tarifas incluyen los gastos de envío por correo aéreo



# CUADERNOS SEMESTRALES

CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

ESTADOS UNIDOS: PERSPECTIVA LATINOAMERICANA

*Presidente:* Dr. ANTONIO SACRISTÁN COLÁS

*Comité Editorial:* ROBERTO BOUZAS, FERNANDO FAJNZYLBER, SUMIKO KUSHIDA,  
LUIS MAIRA, OLGA PELLICER, CARLOS RICO, BERNARDO SEPÚLVEDA

## AMERICA LATINA EN EL PROCESO ELECTORAL NORTEAMERICANO 1984

LUIS MAIRA: *Marco político y proyectos nacionales en las elecciones de 1984 en Estados Unidos.*

ATHLIO BORÓN y VÍCTOR M. GODÍNEZ: *Entre Roosevelt y Reagan: contenidos y límites de la alternativa neoliberal.*

ROBERTO BOUZAS: *La administración Reagan y la economía norteamericana: perspectiva para el futuro próximo.*

JOSÉ MIGUEL INSULZA: *Elecciones presidenciales y política exterior.*

MARÍA ROSA GARCÍA ACEVEDO: *Los ámbitos de discusión de las relaciones México-Estados Unidos en la campaña presidencial de 1984.*

RICHARD FEINBERG: *Estados Unidos y el Tercer Mundo: los problemas de un mundo menos controlable.*

SERGIO BITAR: *El poder económico de América Latina y las relaciones con Estados Unidos.*

JORGE I. DOMÍNGUEZ: *El debate sobre América Latina en las elecciones.*

*Las dimensiones de la «crisis política» norteamericana y sus perspectivas en los años ochenta.*

AVANCES DE INVESTIGACION

DOCUMENTOS

BIBLIOGRAFIA

DE VENTA EN PRINCIPALES LIBRERIAS DEL D.F. Y PROVINCIA

SUSCRIPCIONES (dos cuadernos semestrales y 12 cartas mensuales al año)

Suscripción	Anual	Bianual
México .....	\$ 1.600	\$ 3.000
Continente americano .....	\$ 16 US.	\$ 30 US.
Europa y resto del mundo .....	\$ 20 US.	\$ 38 US.

Difusión y distribuciones CIDE

Ap. postal 116-114. 01130 México, D.F. Tel. 570 20 22, ext. 140, 187 y 188

# RIVISTA DI STUDI POLITICI INTERNAZIONALI

Firenze, Lungarno del Tempio, 40

Direttore: GIUSEPPE VEDOVATO

ANNO LI. N. 2 (aprile-giugno 1984)

— *Apprensione e speranza.*

A. W. CLAUSEN: *La Banque mondiale et les Banques commerciales partenaires de l'effort mondial de développement.*

A. MARESCA: *Il Parlamento italiano nella gestione della politica comunitaria e nei rapporti con il Parlamento europeo.*

F. MIRABILE: *Aspects culturels du tourisme dans la Communauté Européenne.*

G. CURSI: *I confini della disputa cino-sovietica.*

M. PANEBIANCO: *Jus gentium e diritto internazionale in America Latina.*

V. R. CARACCILO: *Le Falkland-Malvine alle Nazioni Unite (1960-1983).*

## DOCUMENTI

*Progetto di Trattato che istituisce l'Unione Europea.*

*Lettera apostolica di Giovanni Paolo II per una soluzione giusta del problema di Gerusalemme e per la pace in Terra Santa.*

## BIBLIOGRAFIA

*Note e rassegne.* H. HOFMANN: *Apertura al pubblico degli archivi storici delle Comunità Europee.*

*Recensioni e segnalazioni di libri e scritti di* Abagnale, Bertolini, Bindschedler, Cassese, Friedriche, Gelberg, Jacchia, Kenen, McPhee, Montemaggi, Morviducci, Paerson, Pictet, Pilloud, Rogati, Schaff, Suy, Veuthey.

*Libri ricevuti.*

### Abbonamento

per il 1984, Italia, L. 30.000; Estero, L. 40.000 (\$ 30)

### Amministrazione

Lungarno del Tempio, 40-50121 FIRENZE

c/c postale 21972500

# RELAZIONI INTERNAZIONALI

## SETTIMANALE DI POLITICA ESTERA

La documentazione completa della politica internazionale, nell'analisi obiettiva degli avvenimenti mondiali. Tutti i documenti della politica estera italiana

	<u>Italia</u>	<u>Estero</u>
Abbonamento annuale.....	Lit. 60.000	Lit. 75.000
Abbonamento semestrale .....	Lit. 35.000	Lit. 45.000
Un fascicolo.....	Lit. 1.500	
Numeri arretrati prezzo doppio.		

---

Pubblicato dall:

ISTITUTO PER GLI STUDI DI POLITICA INTERNAZIONALE

Via Clerici, n.° 5 - 20121. Milano



# STUDIA DIPLOMATICA

Revue bimestrielle d'une objectivité scientifique de notoriété internationale, analysant des documents politiques, juridiques et économiques importants sur les relations internationales

NUMERO 6. 1983: Vol. XXXVI

*In memoriam Mgr. Cardinale; Self defence and collective security* (SIR JOHN BARNES); *Problems of a finance minister in a developing country* (RONNIE de MEL); *Success and failure in the Tokyo Round: Negotiating the removal of the European Community's quantitative import restrictions* (MARIO A. KAKABADSE); *The West African Development Bank* (MARC COGEN); *INMAR-SAT of de ontmoeting tussen ruimtevaart en scheepvaart* (R. JONGBLOET-HAMERLYNCK); *Le Conseil de Coopération du Golfe: Quelques problèmes d'ordre structurel* (MOHAMMED-REZA DJALILI); *Notices bibliographiques; Activités et publications de l'Institut Royal des Relations Internationales*

## ABONNEMENTS

Belgique: 2.200 F. (Membres: 2.000 F.); Europe: 2.400 F.

Autres continents: 3.000 F. Par avion: 3.500 F.

*Número simple: 350 F.*

C. C. P. de I.T.R.R.I.—avenue de la Couronne, 88 - 1050 BRUXELLES

Bruxelles: 000-0000020-20; Bern: 30-195 85; Paris: 0.03

S'Gravenhage: 8258; Roma: 67600007; Köln: 1608 60-501

# ÖSTERREICHISCHE ZEITSCHRIFT FÜR AUSSENPOLITIK

HERAUSGEGEBEN VON DER ÖSTERREICHISCHEN GESELLSCHAFT  
FÜR AUSSENPOLITIK UND INTERNATIONALE BEZIEHUNGEN

---

Die ÖSTERREICHISCHE ZEITSCHRIFT FÜR AUSSENPOLITIK ist die einzige repräsentative österreichische Zeitschrift, die sich mit Fragen der Außenpolitik und Problemen der internationalen Beziehungen beschäftigt.

In ihr werden aktuelle außenpolitische Probleme untersucht, werden österreichische Dokumente veröffentlicht und wird das österreichische außenpolitische Geschehen sowie die Tätigkeit der wichtigsten Internationalen Organisationen in einer Chronik festgehalten.

- Internationale Organisationen
- Integration Europas
- Neutralität
- Nord-Süd-Dialog
- Ost-West-Dialog

Wer immer mit europäischer Politik befaßt ist, sollte sich zu einem Abonnement dieser Informationsquelle entschließen.

## Bestellzettel/Bordereau de commande/Order Form

Ich (Wir) bestelle(n) hiermit  
Par la présente je souscris (nous souscrivons) à  
I (We) take in

..... Abonnement(s) ..... abonnement(s) ..... subscription(s)  
auf à to

## ÖSTERREICHISCHE ZEITSCHRIFT FÜR AUSSENPOLITIK

Name: }  
Nom: } .....  
Name: }  
Genaue Adresse: }  
Adresse complete: } .....  
Precise address: }  
Datum: }  
Date: } .....  
Date: }

1010 Wien 1, Josefsplatz 6. - Die *Österreichische Zeitschrift für Außenpolitik* erscheint viermal im Jahr. Jahresabonnement öS 300,—, für die Bundesrepublik Deutschland DM 48,— für die Schweiz sfr 44,—. Preis des Einzelheftes öS 75,—, für die Bundesrepublik Deutschland DM 14,—, für die Schweiz sfr 12,—. Alle S-Preise inklusive 8 % Mehrwertsteuer

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES  
PUBLICACIONES

---

NOVEDADES

**MANUEL GARCIA PELAYO**

**Idea de la política y otros escritos**

Este libro constituye una de las últimas novedades editoriales de nuestra «Colección Estudios Políticos». El libro recoge seis trabajos («Idea de la política», «Contribución a la teoría de los órdenes», «Hacia el surgimiento histórico del Estado moderno», «Auctoritas», «Esquema de una introducción a la teoría del poder» y «La teoría de la nación en Otto Bauer») sobre cuestiones capitales de la Teoría Política. Su autor, el profesor GARCIA PELAYO, actual presidente del Tribunal Constitucional, no necesita presentación, dada la importancia y amplitud de su obra, como teórico de la política y como constitucionalista suficientemente conocido por todos los estudiosos, y en ese sentido es un honor para el Centro de Estudios Constitucionales haber realizado esta publicación.

1.100 pesetas

**KONRAD HESSE:**

**Escritos de Derecho Constitucional**

Introducción y traducción de PEDRO CRUZ VILLALÓN

Se trata de una selección de los mejores estudios de quien hoy día es, sin duda, uno de los más prestigiosos constitucionalistas alemanes. Acompañados de una interesante introducción del profesor Cruz Villalón, se reúnen en este libro los siguientes trabajos: «Concepto y cualidad de la Constitución» y «La interpretación constitucional» (que constituyen los dos primeros capítulos de la obra «Grundzüge des Verfassungsrechts der Bundesrepublik Deutschland»), «La fuerza normativa de la Constitución» (que procede de la obra «Die normative Kraft der Verfassung») y «Límites de la mutación constitucional» (que procede de la obra «Grenzen der Verfassungswandlung»).

El Centro de Estudios Constitucionales, al poner a disposición de los lectores de lengua española esta obra, considera que cumple una misión útil para los estudiosos del Derecho Constitucional.

650 pesetas

## ULTIMAS PUBLICACIONES

- MANUEL GARCIA PELAYO: *Idea de la política y otros escritos*, 1.100 ptas.
- SHILOMO AVINERI: *El pensamiento social y político de Carlos Marx*. Traducción de Esteban Pinilla de las Heras, 1.300 ptas.
- KONRAD HESSE: *Escritos de Derecho constitucional*. Introducción y traducción de Pedro Cruz Villalón, 650 ptas.
- NIKLAS LUHMANN: *Sistema jurídico y dogmática jurídica*. Traducción de Ignacio de Otto Pardo, 750 ptas.
- JOAQUIN VARELA SUANCES-CARPEGNA: *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico*, 1.600 ptas.
- RAMÓN PUNSET BLANCO: *Las Cortes Generales. Estudios de Derecho constitucional español*, 750 ptas.
- JOSÉ MANUEL ROMERO MORENO: *Proceso y derechos fundamentales en la España del siglo XIX*, 1.500 ptas.
- LUIS MARTIN REBOLLO: *Jueces y responsabilidad del Estado (Artículo 121 de la Constitución)*, 600 ptas.
- JULIÁN BESTEIRO: *Obras completas* (3 tomos), edición y presentación a cargo de Emilio Lamo de Espinosa, 3.500 ptas.
- DORIS RUIZ OTÍN: *Política y sociedad en el vocabulario de Larra*, 1.700 ptas.
- ALFONSO RUIZ MIGUEL: *Filosofía y Derecho en Norberto Bobbio*, 1.900 ptas.
- MANUEL ALONSO OLEA Y OTROS: *Jurisprudencia constitucional y relaciones laborales* (Premio Posada 1982), 1.500 ptas.
- ARISTÓTELES: *Política* (edición bilingüe). Reimpresión 2.ª edición. Introducción, notas y traducción de Julián Marias, 1.200 ptas.
- F. MEINECKE: *La idea de la razón de Estado en la Edad Moderna*. Reimpresión 1983. Estudio preliminar de Luis Díez del Corral. Traducción de Felipe González Vicén, 1.500 ptas.
- J. H. VON KIRCHMANN: *La Jurisprudencia no es ciencia*. 2.ª edición. Prólogo y traducción de Antonio Truyol y Serra, 225 ptas.
- ERNESTO RENÁN: *¿Qué es una nación?* 2.ª edición. Estudio preliminar y traducción de Rodrigo Fernández Carvajal, 350 ptas.
- Estudios de Filosofía del Derecho y Ciencia jurídica*. Tomo I, en memoria y homenaje al catedrático don Luis Legaz Lacambra (1906-1980), 3.000 ptas.
- LUIS SÁNCHEZ AGESTA: *Historia del constitucionalismo español*. 4.ª edición.
- LUIS DIEZ DEL CORRAL: *El liberalismo doctrinario*. 4.ª edición
- HANNA FENICHEL PITKIN: *Wittgenstein: El lenguaje, la política y la justicia*. Traducción de Ricardo Montoro Romero.

## VOLUMENES EN PREPARACION

LEONARDO MORLINO: *Cómo cambian los regímenes políticos*. Traducción de Miguel Satrústegui y José Juan Genzález Encinar.

HANNAH ARENDT: *La vida del espíritu. El pensar, la voluntad y el juicio en la filosofía y la política*. Traducción de Ricardo Montoro Romero y Fernando Vallespin Oña.

ELIE KEDOURIE: *Nacionalismo*. Traducción de Juan José Solozábal Echavarría.

IGNACIO DE OTTO PARDO: *Los partidos políticos y el respeto a la Constitución y la Ley*.

PETER HABERLE: *El contenido esencial como garantía de los derechos fundamentales en la Constitución alemana*. Traducción de Francisco Meno Blanco, Ignacio de Otto Pardo y Jaime Nicolás Muñiz.

MAURO CAPPELLETTI, FRANCOISE LUCHAIRE, FÉLIX ERMACORA, FRANCISCO RUBIO LORENTE y otros: *Tribunales constitucionales europeos y Derechos Fundamentales*. Dirección de Louis Favoreu. Traducción de Luis Aguiar de Luque.

ALESSANDRO PIZZORUSSO: *Lecciones de Derecho Constitucional*. Traducción de Javier Jiménez Campo.

RAMIRO DE MAEZTU: *Liberalismo y socialismo. Textos fabianos (1909-1911)*. Recopilación y comentarios de Inman Fox.

JUAN RAMÓN DE PÁRAMO ARGÜELLES: *H. L. A. Hart y la teoría analítica del Derecho*. Prólogo de Gregorio Peces Barba.

*La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas*. Publicación en coedición con el Ministerio de Asuntos Exteriores. Revisión y confección de Indices por Norberto Castilla Gamero.

ARACELI MANGAS MARTIN: *Derecho comunitario europeo y Derecho español*.

ANTONIO ALCALÁ GALIANO: *Lecciones de Derecho político*. Estudio preliminar de Angel Garrorena.

JUAN DONOSO CORTÉS: *Lecciones de Derecho político*. Estudio preliminar de José Alvarez Juncó.

JOAQUÍN FRANCISCO PACHECO: *Lecciones de Derecho político*. Estudio preliminar de Francisco Tomás y Valiente.

RUDOLF SMEND: *Constitución y Derecho constitucional*. Traducción de José María Beneyto Pérez.

IAN BUDGE y DENNIS FARLIE: *Prognósticos electorales*. Traducción de Rafael del Aguila Tejerina.

KLAUS VON BEYME: *Los regímenes parlamentarios europeos*. Traducción de Ignacio de Otto.



**REVISTAS DEL CENTRO DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES**

**REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS**

Publicación bimestral

**REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS**

Publicación cuatrimestral

**REVISTA DE ESTUDIOS INTERNACIONALES**

Publicación trimestral

**REVISTA DE POLITICA SOCIAL**

Publicación trimestral

**REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA**

Publicación cuatrimestral

**REVISTA DE HISTORIA ECONOMICA**

Publicación cuatrimestral

**REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL**

Publicación cuatrimestral

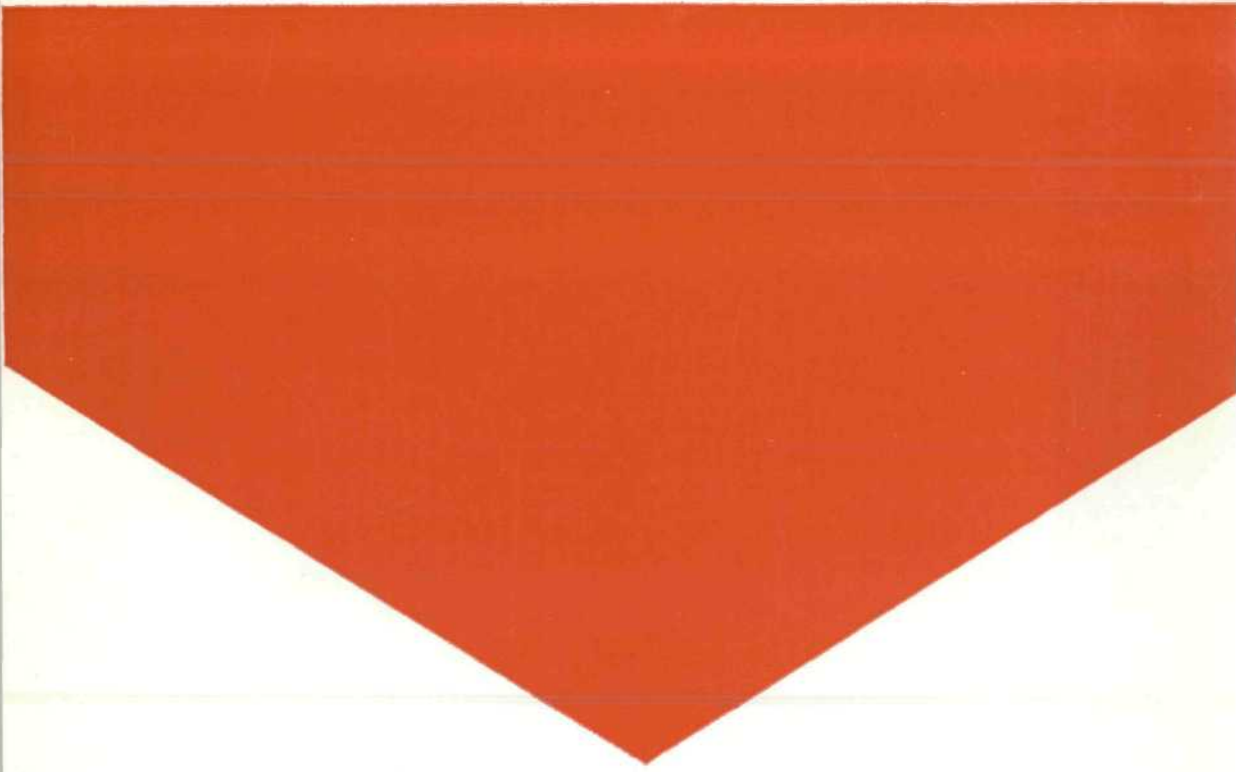
---

Edición y distribución:

**CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Plaza de la Marina Española, 9

Madrid-13. ESPAÑA



700 pesetas